

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 22 de agosto del 2014	Número 134
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato	33
--	----

EL INGENIERO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES COMUNICA:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B) y 236, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2014, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública; la actuación de la Institución Policial, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: se refiere a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información,

II. Prevención: analizar, inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción: procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 3.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución policial.

Artículo 4.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y,

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley y la Ley General.

Artículo 6.- La jerarquía de Comisario, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas.

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento.

VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento.

VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial.

IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión, y,

XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o Policía Vial podrá designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 8.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I: Aspirante: la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.

II: Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

III: Catálogo: Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial.

IV: CECCEG: Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

V: Certificación: Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

VI: Consejo de Honor: Al Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública.

VII: Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VIII: Dirección: Dirección General de Seguridad Ciudadana.

IX: Formación Inicial: A la primera etapa de la formación del personal policial de carrera.

X: Formación Continua: A la actualización, especialización y promoción de carácter continuo.

XI: Homologación: A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollo de operaciones policiales conjuntas.

XII: INECIPE: Al Instituto Estatal de Ciencias Penales.

XIII: Institución Policial: A la Dirección de Policía Municipal Preventiva.

XIV: Jerarquización Terciaria: Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando.

XV: Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

XVI: Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XVII: Plan de Carrera: A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones de la profesionalización.

XVIII: Policías de Carrera: A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.

XIX: Plaza Vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial.

XX: Plaza de Nueva Creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, que se crea desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales.

XXI: Programa Rector: Es el conjunto de acciones encaminadas a la preparación teórico práctica de los integrantes de la Institución Policial.

XXII: Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio.

XXIII: Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL): Al conjunto de normas, reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los

regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

XXIV: Certificado Único Policial: Es el documento que expide el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en relación a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG, y,

XXV: Informe Policial Homologado: Es el documento oficial informa de modo preciso y objetivo hechos probablemente constitutivos de un delito o falta administrativa.

Artículo 10.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 11.- La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos.

Artículo 12.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y los integrantes de la institución policial, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley.

Artículo 13.- Todo asunto de competencia del Consejo de Honor que conozca la Comisión, se turnará al mismo para su tramitación.

Artículo 14.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 15.- La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

I. Comisario.

II. Oficiales, y,

III. Escala Básica.

Artículo 16.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos la siguiente jerarquía:

I.- Comisario.

II.- Oficiales.

III.- Suboficial.

IV.- Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y,

d) Policía.

Artículo 17.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

Artículo 18.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será de Policía a Comisario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 19.- Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango presupuestado.

II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

III. Ser reclusos en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión.

IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa.

V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial.

VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y,

VII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad.

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

VII. Desempeñar su trabajo sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintos a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales.

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

XIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento.

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones.

XXI. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o

controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalado por un profesional experto.

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes.

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y,

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 21.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes.

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.

VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.

IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y,

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 22.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 23.- La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario y separación y retiro.

Artículo 24.- El Sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá comprender desde el reclutamiento hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 25.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán para su adecuado desarrollo.

Esto entendiéndose por asimilados al procedimiento por medio del cual regula el ingreso del personal de las fuerzas armadas o de elementos entre las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Sección I Del Reclutamiento

Artículo 26.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar a la Carrera Policial. Es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 27, 29 y 30 del presente reglamento.

Artículo 27.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar y cumplan el perfil del puesto, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión.

II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes.

III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos.

V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar.

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 28.- El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 29.- Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente; y,

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las normas.

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

VIII. No ser adictos activos a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IX. No ser alcohólico activo.

X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:

a) Estatura mínima preferentemente de:

1. Mujeres: 1. 60 m; y,

2. Hombres: 1. 65 m.

b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;

c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

d) Acreditar tener Licencia de conducir, vigente, legalmente expedida de acuerdo al perfil solicitado; y,

e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

I. Acta de nacimiento.

II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres.

III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses).

IV. Credencial de elector vigente.

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente.

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario.

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono).

IX. Constancia de número de seguro social.

X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes.

- XI. Cedula Única de Identificación de Población, (CURP).
- XII. Examen clínico- médico, expedido por institución de Salud pública.
- XIII. Licencia de conducir vigente.
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial.
- XV. Tres cartas de recomendación, y,
- XVI. Así como los documentos que requiere el CECCEG.

Artículo 31.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por centro de evaluación y control de confianza que se designe para el efecto.

Artículo 32.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Sección II De la Selección

Artículo 33.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 34.- La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 35.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 36.- En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante ha cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes.

II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente.

III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes.

IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección.

V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.

VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.

VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones, y,

VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver.

Artículo 37.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza.

Artículo 38.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

I. Médicos;

- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;
- V. Socioeconómicos;
- VI. y las demás que les confieran las leyes, reglamentos, normas y lineamientos de la materia.

Sección III De la Formación Inicial

Artículo 39.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 40.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, proporcionará los resultados del aspirante, la Comisión determinará los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

Artículo 41.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 42.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones de la materia.

Artículo 43.- El curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 44.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca y las herramientas durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 45.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 46.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 47.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la comisión.

Sección IV Del Ingreso

Artículo 48.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondientes y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 49.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 50.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos.

Artículo 51.- La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación

académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 52.- La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 53.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 54.- El nombramiento contendrá los siguientes elementos:

I. Fundamento legal;

II. Nombre y apellidos;

III. Fotografía con uniforme de la Institución policial, según las modalidades del documento;

IV. Jerarquía obtenida;

V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;

VI. Área o Servicio de adscripción;

VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa; y

VIII. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 55.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato; a las leyes que de ellas emanen.

Sección V De la Certificación

Artículo 56.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 57.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Sección VI Del Plan Individual de Carrera

Artículo 58.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 59.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 60.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VII Del Reingreso

Artículo 61.- Los Policías de Carrera podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso;
- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;

VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea menor a 3 años; y,

VII. Las demás que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 62.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 63.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;

II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;

III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el área de responsabilidades administrativas;

IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción; y,

V. Las demás que determine la normatividad y la Comisión.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 64.- El proceso de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en

función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;

II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el modelo nacional de evaluación de control de confianza; y,

III. El cumplimiento a lo que establezcan los lineamientos en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 65.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad, la vigencia de las evaluaciones será de conformidad a la normatividad.

Artículo 66.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones.

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación: enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables.

IX. No ser adicto activo a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

X. No ser alcohólico activo.

XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra, y,

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas.

Sección I De la Formación Continua

Artículo 67.- La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por

objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 68.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad.

Artículo 69.- La formación deberá ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

Artículo 70.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 71.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Artículo 72.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 73.- A las actividades académicas comprendidas se les designarán un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 74.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 75.- La evaluación del desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y se mantiene actualizado conforme al perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la formación continua y especializada y la promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 76.- La aprobación de la evaluación del desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 77.- La evaluación del desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,

II. El desempeño en el servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 78.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 79. - La aplicación y desarrollo de las evaluaciones del desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los lineamientos y procedimientos emitidos por la autoridad.

Artículo 80.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja.

Sección III De los Estímulos

Artículo 81.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial por actos de servicio

meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 82.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 83.- Para el otorgamiento de los estímulos se observará lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento del Consejo de Honor y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 84.- En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 85.- Los estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 86.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 87.- El régimen de estímulos dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial podrá comprender las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones como distinguido, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y

confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 88.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Sección IV De la Promoción

Artículo 89.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales.

Artículo 90.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 91.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas.

Artículo 92.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 93.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, y demás que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI
De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 94.- La Licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 95.- Las Licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.

II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales.

Artículo 96.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan Licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 97.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, sin goce de sueldo, por un término de seis meses, dando aviso a la Dirección de Recursos Humanos y a la Comisión del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 98.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 99.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 100.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando los siguientes procedimientos:

- I. Del Régimen Disciplinario;
- II. Del Recurso de Revocación.

Artículo 101.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 102.- Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 103.- Es causal de separación extraordinaria del servicio el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 104.- La separación del Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que

presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere;

II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o afectación al servicio para los integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime;

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 105: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el caso que su análisis se desprenda la posible comisión de una falta grave lo remitirá Consejo de Honor y Justicia para que instaure el procedimiento administrativo sancionador.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 106.- El Régimen Disciplinario comprende deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones y procedimientos.

Artículo 107.- Por faltas no graves las sanciones aplicables al policía son:

I. Amonestación.

II. Arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción;

III. Cambio de adscripción.

Artículo 108.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante

ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

Artículo 109.- La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía.

Artículo 110. Arresto es el acto por el cual, se ordena la privación de la franquicia del subordinado por haber ocurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso deberá exceder de 36 horas.

Artículo 111.- Cambio de adscripción, es la permuta del lugar que le fue asignado al policía en activo, conforme a la operatividad y a las necesidades del servicio.

Sección II Del Recurso de revocación

Artículo 112.- El Recurso de revocación constituye el medio de impugnación mediante el cual los miembros de la institución policial podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos, y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

En la tramitación del recurso de revocación se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 113.- La Comisión es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 114.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director General de Seguridad Ciudadana;

II. Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección General; y,

III. Vocales integrantes:

a) Director de Recursos Humanos;

b) El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia;

c) Un Regidor del Ayuntamiento, preferentemente integrante de la Comisión de Seguridad;

d) Vocal de Mandos; y,

e) Un representante de los Elementos de Policía.

Los integrantes de la Comisión deberán designar suplentes.

Artículo 115.- Es competencia de la Comisión lo siguiente:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial.

II. Solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines de Carrera Policial.

III. Preever y gestionar las condiciones para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, promoción, estímulos, sistema disciplinario.

V. Proponer al Presidente Municipal las reformas a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo.

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia.

VII. Solicitar informe al titular de la Dirección de Recursos Humanos para poder llevar a cabo los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación, continua y especializada, permanencia, promoción y estímulos en materia de la Carrera Policial.

VIII. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de la Carrera Policial, referentes a capacitación y rotación, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento.

IX. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial.

X. Determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo.

XI. Realizar estudios, programas, acciones y trabajos para el desarrollo de la Carrera Policial; y,

XII. Ejercer las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 116.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Comisión.

II. Ser el vínculo entre la Comisión y el Consejo de Honor y Justicia.

III. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia.

IV. Conservar voto dirimente, y,

V. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 117.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día.
- III. Convocar a las sesiones de la comisión previo acuerdo con el presidente.
- IV. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión.
- V. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VII. Y las demás que les confiere el presidente y la Comisión.

Artículo 118.- Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día.
- III. Intervenir en los debates de la Comisión.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas.
- VI. Brindar la información para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública.
- VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y vinculación específica; y,
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determinen para el cumplimiento de su función.

Artículo 119.- Las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

I. La Comisión sesionará cuando menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de unos de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones de la Comisión las realizará el secretario técnico, notificando por escrito a sus miembros cuando menos tres días de anticipación; en el escrito para convocar a la reunión se expresaran: Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión; orden del día; y tipo de sesión.

II. Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio.

III. En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del presidente de la Comisión.

IV. La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discreción que los asuntos requieren.

V. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar.

VI. La Comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su presidente.

Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

VII. Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

VIII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

IX. En cada sesión ordinaria: se desahogará conforme a lo siguiente:

- a) Pase de lista y confirmación del quórum;
- b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- c) Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- d) Puntos a tratar:
- e) Informe de avance de acuerdos; y,
- f) Asuntos generales.

X. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario técnico de la comisión y una vez aprobada se entregara de copia simple de la misma en la siguiente sesión.

XI. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

XII. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y demás personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto el acuerdo en el cual se aprobó el dictamen número CGAL-65/09-12, en relación al Reglamento del Servicio de Carrera Policial, en el Acta de sesión ordinaria 76 del Honorable Ayuntamiento, celebrada en la Ciudad de Guanajuato, del día 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto el acuerdo en el cual se aprobó el dictamen número CGAL-66/09-12, en relación al Reglamento Interno del Comité del Servicio de Carrera Policial, en el Acta de sesión ordinaria 76 del Honorable Ayuntamiento, celebrada en la Ciudad de Guanajuato, del día 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ARTÍCULO CUARTO.- La tesorería municipal remitirá a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, los ajustes presupuestales mediante ampliaciones liquidas del presupuesto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La academia del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar funcionando a los tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento, una vez realizados los ajustes presupuestales mediante ampliaciones liquidas del Presupuesto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

La profesionalización policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento garantizará a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio, prestaciones en materia de previsión social de conformidad con el presupuesto designado para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión deberá actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo cuente con las evaluaciones de control de confianza; que tengan la equivalencia de la formación inicial y que cubran con el perfil de la parte de la renovación académica.

ARTICULO DÉCIMO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración al Servicio Profesional de Carrera Policial que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial. y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI, Y 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, INSTRUYO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE

INGENIERO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Licenciado Enrique Jesús Alejandro Sosa Campos
Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento en términos
del Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato